



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2022 00181**

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARIA DEL PILAR GALINDO ARDILA** por las siguientes cantidades:

1. Por **117.445,0149** Unidades de Valor Real (UVR) equivalentes a la suma de **\$33'891.425,05**, por concepto de capital insoluto de la obligación, inmerso en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a una tasa del 16,05% E.A siempre y cuando no superen la máxima por el Banco de la República, calculados desde la presentación de la demanda (*22 de febrero de 2022*), y hasta que se verifique su pago.

3. Por **2.754,8382** Unidades de Valor Real (UVR), equivalentes a la suma de **\$788.268,52** por concepto de capital representado en siete (7) cuotas vencidas y no pagadas de los meses de junio a diciembre de 2021.

4. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas a una tasa del 16,05% E.A siempre y cuando no superen la máxima por el Banco de la República, calculados desde la fecha de exigibilidad de cada una, y hasta que se verifique su pago.

5. Por **7.092,5635** Unidades de Valor Real (UVR), equivalentes a la suma de **\$2'029.171,20** intereses de plazo causados sobre las citadas cuotas.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°50N-20790162. **Ofíciense** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez

¹ Decisión anotada en el estado No. 114 del 09 de septiembre de 2022

Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1dbe60f8458c43d8895250cec5cf5b489de9664941ec73806a7cd8ef55a699**

Documento generado en 08/09/2022 01:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>